



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 004

Santa Marta D.T.C.H. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante:	Proveedora Internacional de Taladros S.A.S
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional-DIAN
Radicación:	47-001-2333-000-2021-00225-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, además de lo consagrado en los artículos 3 y ss del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **ADMITE** la demanda presentada por la Empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S** a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL- DIAN-**.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, en consecuencia, para su trámite se **dispone**:

- 1. Admitir** la demanda formulada bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la Empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE TALADROS S.A.S**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL-DIAN**.
- 2. Notificar** al director de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL- DIAN**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Notificar** personalmente al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 4. Notificar** el presente auto de manera personal al Director Nacional de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Demandante:	Proveedora Internacional De Taladros S.A.S
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN
Radicación:	47-001-2333-000-2021-00225-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

6. Notificar personalmente a la parte demandada, atendiendo lo instituido en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7. Otorgar el término de **treinta (30) días**, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición, esto, a través del buzón electrónico del Despacho tadtvo04mag@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. La secretaría, al momento de efectuar la notificación correspondiente **deberá** indicar lo precedente a las entidades en el respectivo mensaje de datos.

9. Requerir a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación de la respectiva entidad a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

10. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al doctor Rafael Eugenio Vesga Pérez, identificado con la C.C. No. 91.391.508 y la T.P. del C.S.J. No. 217.064 en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Magistrada

DV